REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISION PARA **MERCADO FINANCIERO** APRUEBA PROPUESTA NORMATIVA **EL CUMPLIMIENTO** OUE REGULA REQUISITO DE PATRIMONIO DEL MÍNIMO DE SOCIEDADES **OPERADORAS** DE CÁMARAS COMPENSACIÓN DE **PAGOS** DE **ALTO VALOR MONEDA** ΕN **NACIONAL Y EXTRANJERA.**

RESOLUCION N° 4791

Santiago, 29 de julio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1, 20 número 3 y 21 número 1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el Capítulo III.H.5 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile; el artículo 82 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, N°18.840; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°478, de 2022, del Ministerio de Hacienda; y en la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Resolución Exenta N°3.871 de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 35 Nº 8 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile le otorga atribuciones para autorizar la creación y reglamentar el funcionamiento de los sistemas de pagos establecidos en el país y en que participen las empresas bancarias u otras instituciones financieras fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, para la aceptación, compensación y liquidación de órdenes de pago correspondientes a obligaciones de dinero, ya sea en moneda nacional o extranjera.

2. Que, conforme a lo indicado en el numeral anterior, con fecha 24 de junio de 2021, el Consejo del Banco Central de Chile adoptó el Acuerdo N°2405-05-

210624, en virtud del cual modificó el Capítulo III.H.5 de su Compendio de Normas Financieras (CNF), que regula el funcionamiento de Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor (CCAV); y creó dos subcapítulos, a saber, el Capítulo III.H.5.1 sobre CCAV en moneda nacional y el Capítulo III.H.5.2 relativo a CCAV en moneda extranjera.

3. Que, se expresa en el numeral 8 del Título III del Capítulo III.H.5 del CNF, que corresponderá a la CMF dictar las instrucciones relativas a la forma y periodicidad con que las CCAV deben acreditar el cumplimiento de la exigencia de patrimonio mínimo previstas en la normativa del Banco Central de Chile, estando facultada la Comisión para determinar las cuentas o ítems patrimoniales que servirán para dicho propósito.

4. Que, en lo pertinente, el artículo 82 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, dispone que las resoluciones que adopte el Banco serán obligatorias para los organismos del sector público que tengan las facultades normativas necesarias para ponerlas en ejecución, los cuales deberán impartir las instrucciones que sean pertinentes en los términos que fije al efecto el Consejo del Instituto Emisor.

5. Que el numeral 1 del artículo 5 del D.L. N°3.538, faculta a la Comisión para interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y para fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

6. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5°, en relación con el número 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, se establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

7. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 291, de 9 de junio de 2022, aprobó la puesta en consulta pública, entre los días 14 y 20 de junio de 2022, de la propuesta normativa que regula el cumplimiento del requisito de patrimonio mínimo de sociedades operadoras de cámaras de compensación de pagos de alto valor en moneda nacional y extranjera.

8. Que, concluida la citada instancia de participación se introdujeron ajustes a la iniciativa derivados de los comentarios recibidos.

9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 297, del 21 de julio de 2022, aprobó la Norma de Carácter General que regula la forma, periodicidad y partidas para acreditar el cumplimiento del requisito de patrimonio mínimo por sociedades administradoras y operadoras de cámaras de compensación de pagos de alto valor en moneda nacional y extranjera, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación; y se entiende formar parte de la misma.

10. Que, en lo pertinente, el citado artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado correspondiente, de fecha 21 de julio de 2022, suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

11. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria Nº 297, de 21 de julio de 2022, que aprueba la Norma de Carácter General que regula la forma, periodicidad y partidas para acreditar el cumplimiento del requisito de patrimonio mínimo por sociedades administradoras y operadoras de cámaras de compensación de pagos de alto valor en moneda nacional y extranjera, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación; y se entiende formar parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Comisión para el Mercado Financiero



http://extranet.sbif.cl/VerificacionFirmaDigital